

EL RÉGIMEN ECONÓMICO . . . . .	271
20. <i>Beneficios económicos del gobernador</i> . . . . .	271
Salario; Emolumentos; El fondo de paz y guerra; Ingresos por la provisión de oficios; Ingresos ilícitos.	
21. <i>Los ingresos de la Iglesia</i> . . . . .	281
Los diezmos; Los aniversarios; ayuda del Estado.	

## CAPÍTULO VII

### EL RÉGIMEN ECONÓMICO

El estudio del régimen económico resulta bastante intrincado por tener que examinar uno a uno los asientos de las cuentas de la real hacienda y advertir los cambios que se hacen en el sistema monetario español, que tan pronto trata de maravedíes como de granos y tomines y con la mayor facilidad pasa de reales a pesos.

Por vía de comparación hemos incluido en esta sección los beneficios económicos que llevaba consigo el cargo de gobernador; que sirva para que se vea la benevolencia del rey hacia sus ministros civiles.

La Iglesia de Nueva Vizcaya en cambio fue pobre desde sus principios. Sus ingresos fueron limitados a los esfuerzos de los fieles y no a los del rey como podrá verse. Y a la vez los gastos fueron siempre en crecimiento con las nuevas exigencias del monarca quien no sólo imponía diversas cargas sobre los mismos ingresos a favor del culto, sino también a favor suyo.

Repetidas veces nos cuentan los historiadores que los reyes fueron generosos con la Iglesia de Indias, y por ahora no tenemos por qué negarlo. Nueva Vizcaya es quizá la excepción —alguna había de haber—, y por contraste puede aumentar la gloria que se merecen por sus buenas obras en otras regiones. Duele un tanto, sin embargo, ver que donde mucho se necesitaba la ayuda del rey, nada se recibió y en cambio se sacó todo lo que pudo.

#### 20. BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL GOBERNADOR

En el transcurso de este estudio se han visto las cargas fiscales que llevaba consigo el oficio de gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya y también que disfrutaba gratuitamente de las casas que proporcionaba para sus oficinas y habitación el rey, primero, y,

más tarde, el cabildo secular de Durango. Los ingresos que percibía provenían de diversas fuentes y variaban según el ingenio del que desempeñaba el cargo y la benevolencia de las autoridades superiores.

### Salario

Para don Francisco de Ibarra los más años de su gobierno transcurrieron sin recibir ninguna retribución económica de parte del monarca, pues no es hasta 1574 cuando manda:

... q ayais y lleveis de salario en cada vn año con los dhos officios de governador y capitan general todo el tiempo q le sirviades y el dho subcesor el tiempo que le sirviere dos mill ducados de los cuales haveis de gozar desde el día de la datta desta nra carta en adelante y mandamos a los nros oficiales de las dhas provincias que vos los den en cada vn año de qualesquier Rentas y provechos q en ellas tuvieremos con que no habiendo Rentas ni provechos en las dhas provincias de que se os pueda pagar el dho salario no seamos obligados vos mandar pagar cossa alguna del ni al dho vro subcesor que con vras cartas de pago y treslado signado desta nra carta mandamos q les sean Rescividos y pasados en cuenta los mrs q asi dieren y pagaren.<sup>1</sup>

El mismo salario continuaron gozando los sucesores y finalmente fue confirmado por una ley de Carlos II.<sup>2</sup>

El salario se había de pagar por el tesorero, sacándolo de la caja real, y había de ser en plata, hasta que por orden del virrey conde de Baños a 6 de julio de 1661, se mandó pagar en reales, habiéndolos, o en su defecto en plata con su rescate a seis tomines el marco.<sup>3</sup> Los pagos se hacían por trimestres vencidos.

Los gobernadores interinos solamente disfrutaban de la mitad del salario, aunque se les otorgara la conformación real, y se ordenó a los oficiales de real hacienda que en ningún caso pagaran más.<sup>4</sup>

Aunque a Ibarra se le concedió el salario desde la fecha en que fue expedida la real provisión, normalmente empezaba a correr a partir del día en que se tomaba posesión ante el cabildo duranguense para lo cual se enviaba testimonio de dicho acto a los oficiales reales.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> A. G. I., Guadalajara 230: Registros de oficio, 1554-1671, t. 1, ff. 279-280, real provisión en San Lorenzo a 1º de junio de 1574.

<sup>2</sup> *Recopilación...*, III-II-1; el rey y la reina gobernadora en la misma *Recopilación*.

<sup>3</sup> A. G. I., Contaduría 927. El salario se computaba en reales de 450 maravedíes (A. G. I., México 1216, títulos de varios gobernadores).

<sup>4</sup> *Recopilación...*, III-II-51; Felipe II en Madrid a 5 de diciembre de 1570.

<sup>5</sup> Los oficiales reales remitían estos testimonios al Consejo y servían para computar el término del cargo.

Sin embargo, en algunos casos y por una merced especial del rey concedida en el mismo título del gobernador, se empezaba a contar desde el día en que se tomaba embarcación en San Lucar de Barrameda o en Cádiz con destino a la gobernación, siempre que no pasaran más de seis meses en el transcurso del viaje. Con este fin, el nuevo gobernador se proveía de una certificación de un escribano del puerto en la que constaba la fecha de embarque, la cual presentaba a los oficiales reales de la caja de Durango para hacer el cobro correspondiente. Tal es el caso, por ejemplo, de don Gaspar de Alvear y Salazar, nombrado el 22 de febrero de 1614, quien se embarcó en Cádiz el 5 de julio del mismo año en la nao "La Magdalena" de la flota de don Juan de la Cueva y Mendoza, según testimonio del escribano Antonio Rodríguez de Herrera, y percibió el salario desde esa fecha aunque tomó posesión el 19 de diciembre de 1614.<sup>6</sup>

Por lo menos en el caso de don Luis de Valdés y Rejano se hizo la misma merced aunque ya estaba en Indias al ser nombrado gobernador de Nueva Vizcaya. Efectivamente, percibió dicho salario por 298 días que tardó el viaje desde la isla de San Martín, de donde salió el 1º de abril de 1640, hasta el 25 de enero del siguiente año cuando tomó posesión de su nuevo cargo en Durango.<sup>7</sup>

El cumplimiento del término de gobierno marca el fin del cobro del salario, pero si no había llegado el sucesor continuaba ejerciendo el cargo y el salario se computaba hasta el día de la dejación. Don Enrique Dávila Pacheco, para citar un caso, cobró salarios por 7 años y 3 días según las cuentas de los oficiales reales, desde el 11 de diciembre de 1653 hasta el 24 del mismo mes de 1660 cuando lo sucedió Gorráez y Beaumont.<sup>8</sup>

En caso de fallecimiento se ajustaba la cuenta y se pagaba el salario hasta la víspera del día de la muerte, percibiéndolo los herederos legítimos.<sup>9</sup> Los casos de incapacidad no estaban previstos en la legislación.

En el siglo XVIII el salario del gobernador fue aumentado a 3,300 pesos anuales, de los cuales tenía que hacer no sólo las deducciones

<sup>6</sup> A. G. I., Contaduría 925: Cuentas de 1613 a 1615. Los casos se repiten con Francisco de Gorráez y Beaumont, José García de Salcedo, Martín de Rebollar y Juan Isidro de Pardiñas, encontrándose en las cuentas respectivas las certificaciones de los escribanos.

<sup>7</sup> A. G. I., Contaduría 926: Cuentas de 1640 a 1641.

<sup>8</sup> A. G. I., Contaduría 927: Cuentas de 1662 a 1663. Desde el 25 de abril de 1660, escribiendo de San José del Parral insistía en que se le nombrara sucesor para pasar a tomar posesión del corregimiento de México que se le había concedido (A. G. I., Guadalajara 29).

<sup>9</sup> *Recopilación . . .*, V-II-53; Felipe II en San Lorenzo, 5 de julio de 1578.

correspondientes al derecho de media anata y mesada, seguro de inválidos y montepío militar, sino también pagar los portes de correo, el papel y otros utensilios precisos para el despacho, y el sueldo de un amanuense que ascendía a veinte pesos mensuales. El salario quedaba reducido de esta manera al de un oficial subalterno y era insuficiente para la subsistencia digna del funcionario y su familia según afirmaban los gobernadores.<sup>10</sup> Así dióse el caso de que al tener que recurrir el gobernador a la defensa del puerto de Veracruz, el obispo de Durango lo socorrió con mil pesos de limosna para los gastos del viaje.<sup>11</sup>

Más tarde tuvo el salario otro aumento hasta cuatro mil pesos y, al establecerse la intendencia, se fijó en seis mil de los cuales se calculaba por mitad lo correspondiente al cargo político y al militar.<sup>12</sup>

Ya se ha visto cómo el salario del gobernador servía para asegurar el pago de la media anata. Asimismo podía ser objeto de secuestro o embargo para responder por las exacciones indebidas a los vecinos de la provincia, por los fraudes a la real hacienda o por las cuentas que hubiere de rendir al gobierno superior. A don Gaspar de Alvear y Salazar, por ejemplo, le fueron embargados sus bienes y el salario correspondiente al periodo transcurrido entre el 5 de marzo y el 4 de julio de 1620 por su juez de residencia, don Damián Gentil de Párraga, por no haber dado cuenta de las armas y municiones que había sacado del real almacén, pero se le devolvieron al ajustarse las cuentas.<sup>13</sup> Por las condenaciones sentenciadas en los capítulos que puso el sargento mayor don Valerio Cortés del Rey al gobernador don Antonio de Oca y Sarmiento, el juez comisionado, don Juan de Gárate y Francia, le secuestró dos mil pesos de salarios.<sup>14</sup>

Por regla general el gobernador de Nueva Vizcaya no recibió otras ayudas de costa o "franquezas" excepto el disfrute del salario durante el viaje a Durango, pero como caso excepcional a don Luis de Valdés

<sup>10</sup> A. G. I., Guadalajara 301: El Caballero de Croix a José de Gálvez, Chihuahua, 27 de julio de 1778, y Felipe Barry al caballero de Croix, Chihuahua, 23 de julio de 1778. En ésta declara el gobernador quedarle reducido el salario mensual a 107 pesos 4 tomines.

<sup>11</sup> Archivo General de la Nación, México, Reales Cédulas 95 (anexo al número 40): José Carlos de Agüero al rey, Durango, 2 de marzo de 1768.

<sup>12</sup> A. G. I., Guadalajara 247: Consulta del Consejo, Madrid, 23 de julio de 1802.

<sup>13</sup> A. G. I., Contaduría 925: Cuentas de 1622 a 1623. En Contaduría 926: Cuentas de 1636, consta que se pagaron, el 14 de junio de dicho año, 3,602 pesos 4 tomines 4 granos a doña Isabel de Urdiñola por las condenaciones hechas a su marido.

<sup>14</sup> A. G. I., Guadalajara 4: Oca y Sarmiento al rey, s. f.

y Rejano se le hizo merced de un sobresueldo de seis escudos diarios por sus relevantes servicios a la corona.<sup>15</sup>

### *Emolumentos*

Los emolumentos percibidos por el gobernador en el ejercicio de sus facultades judiciales producían un ingreso considerable, gracias al cual aumentaba el celo por la impartición de justicia. Los derechos cobrables estaban sujetos a un arancel publicado al principio del periodo de gobierno.

Costumbre generalizada fue la de reservarse privativamente a los estrados del gobernador, los negocios que rendía mayores utilidades, tales como la formación de inventarios, la tramitación de testamentarias y la determinación de particiones. Esto se prevenía por cláusula expresa que insertaba el gobernador en los títulos que expedía a sus delegados y tenía el inconveniente de ocasionar mayores gastos en la tramitación de dichos negocios por tener que ocurrir las partes interesadas a la capital de la provincia ya fuera personalmente o por medio de procurador. Tal práctica fue abolida por el caballero de Croix, quien estableció el libre uso y ejercicio de la jurisdicción real ordinaria por los alcaldes mayores.<sup>16</sup>

### *El fondo de paz y guerra*

La enorme distancia que separaba la provincia de la Nueva Vizcaya de la capital del virreinato y las continuas guerras sostenidas contra los indios indómitos, ocasionaban gastos al gobernador y capitán general que no estaba en condiciones de cubrir y que sólo el virrey, como autoridad superior en materias de real hacienda, podía autorizar. Para obviar las dilaciones en los casos urgentes, se creó el llamado "fondo de paz y guerra" que se había de invertir en

dar alguna Ropa y bastimentos a los Yndios principales que de nuevo se Reducen a la obediencia de V. Mag.d O que son caussa de que otros permanezcan en ella; pagar correos que se embia al Virrey, a las fronteras y a los presidios, y para repararlos, pagar espías entre los Yndios, y dar

<sup>15</sup> A. G. I., Contaduría 926: Cuentas de 1647 a 1648. Percibió dicha "ventaja" del 25 de enero de 1641 en que tomó posesión hasta el 4 de noviembre de 1648 que dejó el cargo.

<sup>16</sup> A. G. I., Guadalajara 268: Felipe Neve a José de Gálvez, Arizpe, 1º de diciembre de 1783.

municiones a algunos Vecinos que suelen salir en su seguimiento y otros gastos desta calidad.<sup>17</sup>

Esta partida se puede considerar como un beneficio económico del cargo, ya que se pagaba personalmente al gobernador quien la destinaba a "gastos secretos" y no tenía obligación de rendir cuentas de ella, pudiendo distribuirla a su antojo. Es evidente que significaba un ahorro a su hacienda particular en las campañas que realizaba contra los indios sublevados.<sup>18</sup>

La costumbre se inició con una orden del 6 de abril de 1594, dada por el virrey Velasco a los oficiales reales de Durango, para que se entregaran seis mil pesos al gobernador Rodrigo del Río de Loza para el sostenimiento de la guerra.<sup>19</sup> Al sucesor, don Diego Fernández de Velasco, se le entregó igual cantidad —"harto mas de lo que Yo quisiera", escribe el mismo virrey—,<sup>20</sup> que pagó a dos labradores blancos y veinte indios que abrieron las tierras para los tepehuanes que bajaron de paz a Santiago Papasquiario, en dotarlo de herramientas de labranza y en abastecerlos de trigo y de ropa que mandó llevar desde México.<sup>21</sup> Urdiñola, en cambio, utilizó el fondo en una escolta personal de tres soldados y en el salario de un auditor letrado al que pagaba 450 pesos anuales.<sup>22</sup>

En la visita hecha por don Juan de Cervantes Casaus a la caja real de Durango, resultó poco convincente la libertad de que gozaba el gobernador en la disposición del fondo de paz y guerra, por lo cual el marqués de Gelves ordenó, a 5 de agosto de 1623, que la partida no saliera de la caja sino que se librara contra ella, aunque, el gobernador no tuviera que justificar los gastos en que hubiera empleado los dineros recibidos.<sup>23</sup> Posteriormente, el marqués de Cerralvo la limitó a cuatro mil pesos por orden del 22 de abril de 1625.<sup>24</sup>

Las costumbre se fue arraigando de tal manera que en el real acuerdo de hacienda, celebrado el 19 de abril de 1633, el gobernador don

<sup>17</sup> A. G. I., Guadalajara 143: Dávila Pacheco al rey, San José del Parral, 8 de enero de 1655.

<sup>18</sup> *Ibidem*, el Tribunal de Cuentas al virrey, México, 20 de febrero de 1654.

<sup>19</sup> Biblioteca Nacional de Madrid, Sección de Manuscritos, 3636, f. 172 v., Luis de Velasco al rey, México, 6 de abril de 1594.

<sup>20</sup> *Ibidem*, ff. 133 v-134, los mismos, México, 25 de julio de 1592.

<sup>21</sup> A. G. I., Contaduría 925: Cuentas de 1660 a 1601.

<sup>22</sup> A. G. I., Guadalajara 143: Juan de Cervantes Casaus al virrey, San José del Parral, 28 de septiembre de 1654.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

Gonzalo Gómez de Cervantes pidió que se le pagara dicha cantidad de cuatro mil pesos concedida a sus antecesores.<sup>25</sup>

Desde 1635 ordenó el rey que se tomaran cuentas de estos gastos y se aplicara el sobrante a la armada de barlovento, pero todavía en 1647 el virrey informaba que nunca quedaba sobrante. En vista de haber cesado las hostilidades de los indios, por real cédula de 9 de marzo de 1648 el monarca desautorizó este gasto, dejando a la discreción del virrey su pago en caso necesario.<sup>26</sup> Quedó nuevamente establecida su continuidad por mandamiento del obispo-gobernador don Marcos de Torres y Rueda del 1º de septiembre del mismo año.<sup>27</sup>

Una nueva visita a la caja neovizcaína proporcionó la oportunidad de que se comisionara a don Juan de Cervantes Casaus —“persona de Juicio y experiencia en aquella Provincia”—, para que estudiara la necesidad de seguir haciendo esta erogación. En vista del informe de Cervantes Casaus,<sup>28</sup> el rey autorizó de nuevo la partida de cuatro mil pesos, recomendando que procurara el gobernador satisfacer las exigencias del cargo con esta cantidad.<sup>29</sup> Sin embargo, los virreyes fueron más generosos y la volvieron a aumentar a seis mil pesos.<sup>30</sup>

La falta de documentos de real hacienda en algunas épocas impide determinar hasta cuándo siguió pagándose este fondo al gobernador, pero parece probable que fuera hasta la organización de los presidios en el siglo XVIII. La última mención encontrada es del año 1684, cuando tenía ordenado el rey que se entregaran dos mil pesos al final de cada año para pagar los correos y cuatro mil al principiar cada anualidad para sufragar los gastos de paz y guerra.<sup>31</sup> Ya se ha dicho que hacia 1778 el gobernador se veía obligado a pagar los correos de su propio salario.

<sup>25</sup> Archivo General de la Nación, México, Reales Cédulas Duplicados 16, núm. 39.

<sup>26</sup> Carta citada en la nota 18.

<sup>27</sup> A. G. I., Contaduría 926: Cuentas de 1650 a 1651.

<sup>28</sup> Carta citada en la nota 22; Cervantes Casaus informó: “... tengo no solo por conveniente sino por preciso y necessario que se le continúe con los quatro mill pesos de paz y guerra en la forma que VE. se sirviese disponerlo mejor”.

<sup>29</sup> A. G. I., Guadalajara 143: Real cédula a Dávila Pacheco y al virrey, Madrid, 25 de noviembre de 1655.

<sup>30</sup> En las cuentas correspondientes a los años 1661 y 1666-1667 (A. G. I., Contaduría 927), consta que el 1º de octubre de 1665 el duque de Alburquerque mandó pagar seis mil pesos anuales por este concepto a Dávila Pacheco; el 27 de septiembre de 1660 el conde de Baños ordenó lo mismo para Gorráez y Beaumont, y el 21 de noviembre de 1665 el marqués de Mancera hizo otro tanto para Oca y Sarmiento.

<sup>31</sup> A. G. I., Contaduría 928: Cuentas de 1686 a 1688.



### *Ingresos por la provisión de oficios*

Conviene recordar la exclusión que se hizo de los oficios de justicia entre los catalogados como vendibles y renunciables, lo cual no impidió que los gobernadores de la Nueva Vizcaya obtuvieran un ingreso considerable de los cargos que estaban facultados para proveer.

El sistema consistió en exigir del favorecido con una alcaldía mayor, una determinada cantidad de contado más una pensión anual proporcionada a los emolumentos y utilidades que hubiera de percibir. No teniendo estos cargos ningún salario asignado, los alcaldes mayores trasladaban el gravámen sobre sus tenientes y comisarios y éstos se resarcían del importe con el ejercicio del empleo, de donde resultaba que recaía directamente sobre los vecinos de la provincia.<sup>32</sup>

Mas no se limitaba esta exigencia a los provistos en cargos de justicia solamente, pues también los oficios militares rendían jugosos frutos.<sup>33</sup>

Gracias a la ingenuidad del gobernador Barry, se dispone de una lista de los cargos provistos por él que le pagaban una pensión anual, la cual puede servir para dar una idea de la cuantía a que ascendía este ingreso. El total de 3,975 pesos que recaudaba por este concepto dicho gobernador se repartía entre sus alcaldes mayores de la siguiente manera: San Juan del Río 400 pesos, Real del Oro 400, San José del Parral 400, Parras y Saltillo 700, San Bartolomé 300, Guanaeví 150, Mapimí 150, Santiago Papasquiaro 350, Cusiuhiriáchi 300, Ciénega de los Olivos 200, Cuencamé 100, San Andrés de la Sierra 100, Ceánori 150, Báis 150 y Santa Bárbara 125.<sup>34</sup>

Este abuso llegó al grado de que se destituía a un provisto para nombrar a otro que pagara más, sin que el primero hubiera cumplido su término, lo cual, agravado por los demás inconvenientes ya expuestos y por el hecho de que los cargos eran ocupados por personas incapaces que se veían precisadas a cobrar derechos excesivos o a permitir juegos y bebidas prohibidos o a admitir cohechos en

<sup>32</sup> A. G. I., Guadalajara 268: Felipe Neve a José de Gálvez, Arizpe, 1° de diciembre de 1783.

<sup>33</sup> En los autos de la residencia de Juan Bautista de Larrea, por ejemplo, consta que sacó dos mil pesos a Martín de Alday por el cargo de capitán del presidio de Nuestra Señora de la Concepción del Pasaje (A. G. I., Escribanía de Cámara 391-A; hay testimonio de los mismos autos en el Archivo Municipal de Hidalgo del Parral, México).

<sup>34</sup> A. G. I., Guadalajara 301: "Lista de los Alcaldes maiores y Tenientes, que hé nombrado con Titulos en el Distrito de esta Provincia de mi mando, de la Nueva Vizcaya, con la nota de las cantidades que me contribuyen, algunas anualmente", firmada por Barry en Durango, 8 de noviembre de 1777.

la impartición de justicia, hizo prohibir al caballero de Croix estas exacciones en 14 de diciembre de 1777.<sup>35</sup> La orden de Croix fue aprobada por el rey en El Pardo a 20 de marzo del siguiente año, quedando establecido desde entonces que por ningún motivo se habían de beneficiar las alcaldías.<sup>36</sup>

### *Ingresos ilícitos*

La hegemonía del gobernador de una provincia tan distante de la capital del virreinato y de la sede de la Audiencia, facilitaba en numerosos casos la inobservancia de la ley que prohibía a estos funcionarios contratar o comerciar por sí o por intermediarios.<sup>37</sup> El cambio de residencia a San José del Parral primero y después a la villa de San Felipe el Real de Chihuahua, fue ocasión propicia para que los gobernadores establecieran y mantuvieran tiendas por interpusita persona. Las ventajas no podían ser mayores: dichas poblaciones estaban aisladas de cualquier otro centro comercial de la provincia y rodeadas de florecientes minas cuyos trabajadores formaban núcleos importantes de consumo. Por otra parte, el gobernador podía disponer de las escoltas presidiales para la conducción segura de sus mercaderías que eran enviadas por sus agentes desde México.

A partir de los treinta del siglo XVII en casi todos los juicios de residencia de los gobernadores se comprueba que mantuvieron comercios, pero era absueltos de este cargo por los jueces al hacerse notar que favorecían al vecindario proporcionándole mercancías que eran escasas en la región y por tanto mantenían la estabilidad de las poblaciones. Generalmente el juez de residencia era el sucesor en el gobierno y es muy posible que su decisión fuera también una cura en salud para cuando le llegara su turno.<sup>38</sup>

Hubo por lo menos un caso en el cual se llegó a establecer un verdadero monopolio. Es el del teniente de gobernador en San José del Parral, el general don Juan Fernández de Carrión, a quien se probó:

<sup>35</sup> A. G. I., Guadalajara 301: El Caballero de Croix a Barry.

<sup>36</sup> *Ibidem*, real cédula dirigida a Barry.

<sup>37</sup> *Recopilación* . . . , III-III-39; también prohíbe que haya juegos vedados en la casa del gobernador. Domingo Farfán, teniente del gobernador Vivero, entre otros, fue acusado de esta violación (A. G. I., Escribanía de Cámara 1185, sentencia del Consejo en el juicio de residencia tomado a Vivero y sus tenientes, 1606).

<sup>38</sup> Así ocurrió con Monsalve Saavedra y García de Salcedo, por ejemplo. Véase el apartado correspondiente en el capítulo titulado "Juicios de Residencia" para mayores detalles sobre otros gobernadores y sus tenientes.

... con la mano que tubo de tal then.te y permission que le dio el dho. D. Diego [Guajardo Fajardo] atrabeso el Vino de Castilla que de la Ciudad de Mexico trayan a el Real los mercaderes que en el tenian comercio en perjuicio del bien comun y del particular de dhos mercaderes quitandose contra su Voluntad y pagandoles solamente el costo de meterlo y los portes quedandose con las ganancias que ellos avian de tener y si acaso les dexava alguna pipa era contribuyendole con cien pesos como lo hizo Juan de Salaices que resultaron muchas quejas y hubo falta del dho Vino.

Fernández de Carrión fue condenado a la restitución del dinero extraído de esta manera a Salaices, al pago de una multa de mil pesos en plata y a la suspensión de oficios de justicia por dos años.<sup>39</sup>

Muy productivo era para el gobernador su comercio cuando a cambio del situado de los presidios enviaba géneros a subidos precios, descontándolos del sueldo de los soldados que no tenían otra manera de abastecerse.<sup>40</sup> En los reglamentos de presidios de 1729 y 1772 se corrigió este abuso, fijando los precios de los víveres y vestuario que se vendían a los presidiales.

Grave escándalo causó en Nueva Vizcaya al fraude que cometió el gobernador Gorráez y Beaumont a la real hacienda que fue descubierto en 1668. Habiendo cobrado 6,695 pesos en donativos para el rey, remitió solamente 446, reteniendo el saldo en su poder. Al ser acusado de este delito por su juez de residencia y sucesor Oca y Sarmiento, Gorráez le fue ofrecido diversas cantidades en cohecho hasta llegar a treinta mil pesos, los cuales fueron aceptados y aplicados a la real hacienda. Por esta conducta tan irregular, Gorráez y Beaumont fue condenado a la privación del oficio, al destierro de todas las Indias por cuatro años y a pagar una fuerte retribución económica.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 1190: Sentencia del Consejo en la residencia tomada a Guajardo Fajardo y sus tenientes, 1656.

<sup>40</sup> Por mandamiento del virrey marqués de Gelves de 30 de diciembre de 1622, los sueldos de los soldados presidiales se pagaban por mitad en dinero y en géneros (A. G. I., Contaduría 925: Cuentas de 1624 a 1625).

<sup>41</sup> A. G. I., Guadalajara 29: Oca y Sarmiento al rey, San José del Parral, 18 de septiembre de 1668, y real cédula al marqués de Mancera, Madrid, 30 de junio de 1668; *Ibidem*, 12: Juan Cesati a la reina gobernadora, Guadalajara, 27 de marzo de 1672. El caso no es único, ya que a Guajardo Fajardo se le condenó en su residencia al pago de 200 pesos de multa por haberse quedado con 300 pesos que recogió en tierras de los tarahumaras (A. G. I., Escribanía de Cámara 1190: Sentencia del Consejo en la residencia tomada a Guajardo Fajardo, 1656).

En 1619 se ordenó a los virreyes y presidentes que en acuerdo con las audiencias adoptaran las medidas necesarias para evitar las ganancias ilícitas de los gobernadores y demás justicias en los envíos de plata y otro y mercaderías, pues se había observado que no obraban con limpieza y desinterés.<sup>42</sup>

## 21. LOS INGRESOS DE LA IGLESIA

Los sistemas seguidos por la Iglesia para recabar los fondos necesarios para la satisfacción de sus necesidades temporales han variado —y varían—, según los tiempos, los lugares y la actitud que asumen los fieles como sujetos de tal obligación. Aquí nos interesa ver el régimen que estableció el ordenamiento indiano y los resultados que produjo.

### *Los diezmos*

El pago de los diezmos y primicias obedece a un aspecto cultural y un aspecto legal. Reconociendo los fieles que todos los bienes provienen de Dios, Creador de todas las cosas, consideran digno y justo el contribuir al culto divino con una parte de los que Dios les ha dado; es decir, se hace una ofrenda al Bien Supremo —un sacrificio en el sentido estrictamente teológico de la palabra—, rindiéndole culto en agradecimiento por las bondades recibidas.

El aspecto legal es de derecho divino positivo, impuesto por Dios a su pueblo escogido por diversos preceptos.<sup>43</sup> La obligación divina es tan estricta que aún los levitas —los ministros del templo—, tenían que pagar el diezmo sobre los bienes que recibían de los fieles, el cual había de ser precisamente lo mejor de todo lo que habían recibido.<sup>44</sup> Desde un principio, pues, se estableció por precepto divino que los diezmos y las primicias pertenecían a la Iglesia y habían de ser el principal medio de sostenimiento de las necesidades eclesíásticas, que al fin de todo tenían su origen en la relación del pueblo con Dios y por tanto redundaban en su provecho.

Algo hemos dicho,<sup>45</sup> sobre la confusión en que caen algunos

<sup>42</sup> *Recopilación . . .*, V-II-46; Felipe III en Cascaes a 24 de septiembre de dicho año.

<sup>43</sup> Levítico 27, 30-33; números 18, 21-23; Deuteronomio 12, 6, 11, 17-19; 14, 22-29; 26, 12-15 (*Sagrada Biblia*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1948).

<sup>44</sup> *Ibidem*: números 18, 25-32.

<sup>45</sup> Véase la p. 65.

autores al considerar que la concesión de los diezmos por la Iglesia a los Reyes Católicos era parte del patronato.<sup>46</sup> Volvemos a insistir en que no lo fue.

Como se ha visto, las concesiones de Alejandro VI y Julio II en relación con el patronato regio, nada decían de diezmos y primicias, privilegio que se obtuvo por separado y a petición de los mismos reyes. La bula *Eximiae devotionis* —mismas palabras con que empieza una de las de 1493, con la cual no se ha de confundir—, de Alejandro VI, datada a 16 de noviembre de 1501, decía en su parte principal:

... os concedemos á vosotros y á vuestros sucesores que podais percibir y llevar lícita y libremente los dichos diezmos, en todas las islas y provincias, de todos sus vecinos y moradores y habitadores, que en ellas están, ó por tiempo estuvieren... con que primero realmente y con efecto por vosotros y por vuestros sucesores, de vuestros bienes y los suyos, se haya de dar y asignar dote suficiente á las iglesias que en las dichas Indias se hubieren de erigir, con lo cual sus prelados y rectores se puedan sustentar congruamente y llevar las cargas que por tiempo incumbieren á las dichas iglesias y ejercitar cómodamente el culto divino á honra y gloria de Dios omnipotente...<sup>47</sup>

Queda claro de este texto que el santo padre hizo una concesión onerosa, ya que estaba condicionado el disfrute del privilegio a la previa dotación de la Iglesia indiana por los reyes de Castilla y de León.

A pesar de la fecha de la bula, nos inclinamos a pensar que de hecho la concesión fue anterior, o por lo menos se tenía la seguridad de obtenerla. Efectivamente, en las instrucciones dadas a Juan de Ovando en Granada a 16 de septiembre de 1501, se hace mención de la dicha concesión y se le manda hacer que los españoles y naturales paguen los diezmos y primicias.<sup>48</sup>

Cierto es que al constituirse la primitiva jerarquía eclesiástica en la Isla Española, la corona hizo donación de los diezmos a la

<sup>46</sup> "The royal patronage was the privilege granted by the Holy See to the king of Spain to fill all ecclesiastical offices in the Spanish colonies, to collect tithes and monies from the sale of bulls of crusade, and to control the movements of the religious between Spain and Spanish America" (Donald Worcester en su introducción a Gálvez, Bernardo de. *Instructions for Governing the Interior Provinces of New Spain*. Berkeley, 1951, p. 19, nota 6).

<sup>47</sup> Gómez Zamora, Matías. *Regio patronato español e indiano*. Madrid, 1897, pp. 299-301. Después de referirse a "vuestros ruegos", la Bula dice "accediendo a vuestra suplica"; queda claro que la concesión no fue *motu proprio*.

<sup>48</sup> *Colección de documentos inéditos*, t. 31, pp. 13-25.

Iglesia indiana, pero desde ese momento también reservó para sí el rey “todos los diezmos del oro, plata e metales, e brazil e piedras preciosas, e perlas, e aljofar”, es decir, de todos los productos más valiosos que pudieran encontrarse en un nuevo mundo.<sup>49</sup> Este vino a ser el principio que informó al régimen decimal durante los tres siglos de la vida virreinal indiana, consagrado por otra bula *Eximiae devotionis* de Julio II en 8 de abril de 1510,<sup>50</sup> y por el Concordato firmado en Burgos a 8 de mayo de 1512 por don Fernando y doña Juana y los primeros preladados eclesiásticos de las Indias.<sup>51</sup> Según éste:

... les hacen merced, gracia y donación, desde ahora para siempre jamás, de los diezmos, á sus Altezas pertenecientes, de las dichas Islas, é han por bien que los lleven segun é por la forma que á sus Altezas pertenecen é los han llevado por concesion y donacion, que de ellos les hizo el Papa Alejandro sexto de felice recordacion...

Otra cláusula del Concordato de Burgos confirma la reserva que hace el rey de los diezmos del oro, plata y demás metales, perlas y piedras preciosas, los cuales vinieron a pertenecer para siempre a la corona.

Curiosamente es Rivadeneyra quien mejor va a expresar el derecho del rey sobre los diezmos:

... los cuales nadie duda no venir a el Rey por derecho de Patronato, sino en virtud de otro derecho, que es el de la donacion por la Sede Apostolica a nuestros Reyes, que aunque tuvo tan justos motivos para que en sus Magestades recayesse; pudo la Santa Sede, como cosa distinta, y separada del Patronato, o no donárselos, o havérselos donado a otro, y haverles puesto las condiciones, y gravámenes, que huviera querido, como impuso a nuestros Reyes al donárselos el gravamen de la competente dotacion de las Iglesias, sin el qual tambien pudo haver donado estos Diezmos, a nuestros Reyes, haciendo la donacion pura, y libremente...<sup>52</sup>

<sup>49</sup> El dato se encuentra en las instrucciones que dio don Fernando a su embajador en Roma, don Francisco de Rojas, fechadas en Segovia a 13 de septiembre de 1505, para que obtuviera bula del Papa al efecto de que la jerarquía no percibiera los diezmos de los productos reservados a la corona; este derecho se pedía en perpetuidad y sin que lo afectaran “las letras apostolicas de la colacion de los dichos arzobispo e obispos” (*Colección de documentos inéditos*, t. 5 de la Segunda Época (1885-1932), pp. 80-83. La respuesta del Vaticano fue la Bula de 1510 haciendo la concesión.

<sup>50</sup> Mismo tomo citado en la nota anterior, pp. 205-209.

<sup>51</sup> Hernández, Francisco Javier. *Colección de bulas, breves, y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*. Bruselas, 1879, t. I, pp. 21-25.

<sup>52</sup> Rivadeneyra, Antonio Joaquín de. *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*. Madrid, 1755, pp. 311-312.

Al arancel de diezmos formulado para Ovando,<sup>58</sup> el ordenamiento indiano vino a incorporar otros preceptos legales, todos los cuales incluían la totalidad de los productos agrícolas y ganaderos que se habían de diezmar.

El primitivo arancel establece que se ha de pagar una medida de cada diez o una "cosa" de cada diez que no se puedan medir, del trigo, cebada, centeno, mijo, maíz, panizo, escanda, avena, garbanzos, lentejas, garrobas, yerbas "ó qualquier otro pan, ó legumbres, ó semillas", especificando que "se pague enteramente, sin sacar primero la simiente, ni la renta, ni otro gasto alguno". El arroz se ha de entregar "después de puesto en su perfección, y vaya por él el que lo ha de haber en casa del que lo debe". Incluye también cacao; frutos de árboles (aunque se coman en la casa del que los coja), excepto piñas y bellotas; uva (pagadero en uva en el lugar diputado para recibir los diezmos); aceitunas (en el molino donde se ha de hacer el aceite, sitio al cual ha de acudir el que los recibe); hortaliza (en la huerta; si el hortelano vende sus productos antes de pagar, ha de entregar de diez maravedíes uno); miel, cera y enjambres (quien recibe el diezmo ha de pagar el corcho en que estuvieren los enjambres; la miel y la cera se pagaban en la casa del deudor, los enjambres en el colmenar), seda (de diez capullos uno; en la iglesia del distrito); alcacer, lino, cáñamo (en la tierra donde se cogiere); algodón (en la casa del que lo cogiere); zumaque, rubia, pastel, greda y mindón (en la casa del que lo debe).

Por lo que se refiere a la ganadería y avicultura, se diezmaron los corderos, cabritos, lechones, pollos, ansarones, anadones y palominos ("aunque se coman en casa del que los cria" y al tiempo que se puedan criar sin las madres); becerros, potros, muleros y borricos ("al tiempo que los herraren, o deban herrar"); ovejas (se habían de dividir entre la parroquia del señor del ganado y la parroquia donde pacieren, si eran trashumantes, o todo en la parroquia donde estuvieren si no se movían de una a otra; la lana se pagaba a la parroquia donde se trasquilaba); leche "que se vendiere", manteca del ganado, y queso (a la parroquia donde se hiciera "con tal que no haya fraude").

Además de reafirmar el arancel que de cada diez animales se ha de pagar uno, aclara que de cada cinco se pague medio ("pague

<sup>58</sup> La instrucción arriba citada dice que se paguen los diezmos "conforme al arancel que llevays", que es el mas avenible que Nuestros Reynos se a podido fazer". Fechado en Granada a 5 de octubre de 1501, se encuentra en la *Rescopia-lación*, I-XVI-2.

la mitad el que diere mas por ella, y llevelo entero”). Si no llegaban a cinco, se había de estimar el valor por dos personas buenas (una por el que debía los diezmos y otra por el que los cobraba) y se pagaba la mitad del valor estimado.

También preveía el arancel el caso de venta de un terreno (“quando el pan es salido de la tierra, y los árboles, y las viñas han echado hojas; y quanto á los olivos, quando estan en cierne; y quanto á los otros arboles, que no pierden la hoja quando están en flor”), a sujeto de distinta parroquia, en el cual los diezmos se habian de dividir entre las parroquias del vendedor y del comprador.

Posteriormente, la legislación indiana mandó que los diezmos del ganado se habían de pagar en la parroquia donde se criaba y pacía, aunque su dueño fuera vecino de otro obispado,<sup>54</sup> y que se había de efectuar en el campo.<sup>55</sup> Otras leyes afectaron la grana y el añil,<sup>56</sup> el cazave (si el acreedor lo quería en pan se pagaba de veinte uno, si en yuca de diez montones uno),<sup>57</sup> y el azúcar (“blanco, cuajado y purificado, se pague de Diezmo á razon de cinco por ciento; y del refinado, espumas, caras, mascabados, coguchos, clarificados, mieles y remieles, se pague á razon de quatro por ciento”).<sup>58</sup> También se legisló que el diezmo del pan y semillas se había de pagar en el lugar donde se levantaba la cosecha y si se había de llevar a la iglesia a su petición, había de ser por cuenta, costa y riesgo de la propia iglesia.<sup>59</sup> Otra ley exceptuaba del pago de diezmos los productos de la pesquería, montería y caza.<sup>60</sup>

A pesar del puntilloso casuismo del arancel y de los ordenamientos posteriores, la iglesia de Durango se vio obligada a entablar un juicio contra las diócesis vecinas a causa de los diezmos. El llamado “pleito de las lanas” tuvo su origen en el hecho de que numerosos rebaños de ovejas que pacían en terrenos de la diócesis durante diez y once meses eran llevados por sus dueños a otras haciendas al tiempo de las trasquila, con lo cual Durango no percibía los diezmos que se pagaban, como se ha visto, en el lugar donde se trasquilaba. En 1729, la iglesia de Durango interpuso demanda ante la Audiencia de México contra la iglesia de la capital y las de Guadalajara y Valladolid de Michoacán, reclamando sus derechos. En vista y revista,

<sup>54</sup> *Recopilación . . .*, I-XVI-7; el emperador en Toledo a 23 de mayo de 1539.

<sup>55</sup> *Ibidem*, I-XVI-8; el mismo en 1541.

<sup>56</sup> *Ibidem*, I-XVI-4; el mismo, Madrid, 29 de diciembre de 1539.

<sup>57</sup> *Ibidem*, I-XVI-5; el mismo, Talavera, 11 de abril de 1541.

<sup>58</sup> *Ibidem*, I-XVI-3; el mismo a 8 de febrero de 1539.

<sup>59</sup> *Ibidem*, I-XVI-10; el mismo en Valladolid a 20 de julio de 1538.

<sup>60</sup> *Ibidem*, I-XVI-18; el mismo en 1541.



la Audiencia mandó se prorrataran los diezmos según el tiempo que pacían los ganados trashumantes en cada diócesis y el número de cabezas. El obispo de Michoacán interpuso segunda súplica con lo cual pasó el caso al Consejo de Indias, el cual decidió por sentencia del 30 de abril de 1751 que se observara la costumbre de percibir los diezmos por mitad y que Durango restituyera a Michoacán lo percibido en obediencia a la sentencia de la Audiencia mexicana.

La cantidad debida resultaba ser de 35,939 pesos 4 reales y vino la sentencia en muy mal momento para la iglesia duranguense. Un largo informe del obispo don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle y del venerable deán y cabildo catedral da cuenta del estado económico de la provincia a mediados del siglo XVIII.

Desde el año de 738 ha sido la ezcazes de aguas, en todo este Obpdo tan grande, que de ella se ha seguido la total ruina de las mejores Haziendas, muriendose como se han muerto los mas de los ganados, assi mayores como menores, sin que con especialidad en los dos años mas calamitosos que han sido los de 40 y 50 haya habido Haz.da que pueda haber quedado en pie, ni de lo mui poco que pudo diezmar satisfacer el diezmo, despoblándose, como se despoblaron los lugares por el hambre de que murio muchissima gente, y la que de las Haz.das y Lugares circumvecinos se salio, mucha de ella se nos vino á esta Ciu.d inundandose el Palacio Episcopal, Casas de los Prebendados, pidiendo de Justicia el socorro y alimento que en tales ocasiones con mayor vinculo q en otras estamos obligados á darles.

El obispo tomó “apretadas providencias”, dice el mismo documento, mandando llevar maíz y trigo a la capital provinciana de donde se sabía lo había, sin embargo se quejaban de las largas temporadas “en que no hemos tenido vn pan que poder llegar a la boca, ni vn pedazo de carne”. Durante no pocos meses el alimento del obispo fue “vna poca de leche, mas para estragar el estomago que para mantener la vida”. La situación ha sido peor en las rancherías y poblados reducidos en donde:

... se salian á los campos y partes donde se pudieran hallar algunas raices para cabarlas y sustentarse de ellas, como de las de el Mageui, que llaman Mescale, de Nopales silvestres cecos y aridos de Palma silvestre y otras, y de las Pielas que quitaban á las Reces o bestias que hallaban muertas en el campo, tostandolas y tomandolas sin otro condimento, de que fue tan pernicioso la resulta de Fiebres, garrotillos y otros Accidentes, que solo p.r milagro de la Santissima Reyna y Sra. de Guadalupe, nos parece no haverse acabado todo este Reyno entero y V. M.d perdido lo no menos precioso de su R.l Corona.

Como ejemplo de la gravedad del caso, citan el de don Joseph Oyeregui, marqués de Torrecampo, quien no pudo pagar los diezmos causados en sus haciendas de San Salvador, Guadalupe y El Chorro, siendo éstas de las "mas crecidas" del obispado.

Para agravar los males, los indios apaches, seris, sumas y yaquis, que también habían sufrido el hambre, han emprendido sus correrías al sur de Chihuahua, con pérdidas en San Bartolomé. El Paso también ha sido severamente castigado por los indios, y en Sonora han dado muerte a varios jesuitas. El bachiller don Juan Joseph de Grijalva, recaudador de diezmos en Sonora, ha escrito a los jueces hacedores que ha enterrado lo que reunió el año de 1750 por temor a los indios. Han habido ataques a Santa María de las Caldas y Santa María de las Parras, con la pérdida de la caballada del marqués de San Miguel de Aguayo en su hacienda de Patos.

Las afirmaciones del obispo y cabildo se encuentran respaldadas por el testimonio del gobernador don Alonso de Gastessi, quien escribe al rey "en cumplimiento de su precisa obligacion, y como Vice-Patrono que es de esta Santa Yglesia Cathedral". Habiendo reconocido el estado de la contaduría de diezmos encontró las arcas completamente vacías y por las cuentas vio que los jueces hacedores no tienen fondos "para los alimentos mensuales". Dice además que acaba de regresar del real de la Santísima Trinidad de Topago y en las 200 leguas de viaje vio muchísimas haciendas perdidas por la hostilidad de los indios, "los campos sin pastos, ni ganados".

Pedían el obispo y los capitulares que la deuda a la diócesis de Michoacán fuera condonada por el rey, ya que ni siquiera podían pagar las anualidades de 3,593 pesos 1 real 2 granos acordados por mediación del virrey Revillagigedo. Pero no lograron convencer al Consejo, el cual decidió con el fiscal a 1º de octubre de 1759 que no se podía conceder por ser un "derecho adquirido en fuerza de la executoria y no se le puede perjudicar".<sup>61</sup>

Los diezmos de Nueva Vizcaya en realidad habían sido un problema desde la creación del obispado, cuando al dividirse las rentas tocaron 32,256 pesos al de Guadalajara y 16,441 pesos al de Durango.<sup>62</sup> Ambos obispos inmediatamente protestaron por la insuficiencia

<sup>61</sup> La documentación del pleito de las lanas se encuentra en A. G. I., Guadalajara 208; en 1787 seguía sin resolverse definitivamente, pidiendo la iglesia de Durango que se librara real cédula para que la Audiencia de Guadalajara suspendiera todos los procedimientos (A. G. I., Guadalajara 545).

<sup>62</sup> Tamarón y Romeral, Pedro. *Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya-1765*. México, 1937, pp. 10-11.

de las rentas asignadas, y en Durango el licenciado Amaro Fernández Pasos, provisor, vicario general y gobernador de la diócesis, promovió una información en 12 de marzo de 1622 ante el gobernador don Mateo de Vesga para probar que no llegaban a 16,000 pesos los ingresos de la diócesis.<sup>63</sup> Seguramente ni las protestas ni la información surtieron efectos pues por las cuentas de real hacienda se ve que no pagó el rey ningún suplemento al obispo de Durango como mandaba la legislación,<sup>64</sup> y se había hecho, por ejemplo, con el de Guadalajara en los principios de su episcopado.<sup>65</sup>

GRUESA DECIMAL DE LA DIÓCESIS DE DURANGO

<i>Año</i>	<i>Monto Total</i>	<i>Año</i>	<i>Monto Total</i>
1595	15,900 pesos	1725	45,820 - 6 - 10
1622	16,441 - 0 - 0	1726	46,150 - 0 - 0
1662	8,000 (aprox.)	1727	50,630 - 0 - 8
1671	9,000 - 0 - 0	1728	58,039 - 0 - 0
1706	41,114 - 5 - 6	1729	61,983 - 6 - 0
1707	35,709 - 4 - 0	1731	69,668 - 6 - 6
1708	39,840 - 5 - 6	1744	79,344 - 5 - 6
1709	42,001 - 7 - 0	1745	85,859 - 4 - 5
1710	41,603 - 6 - 0	1746	85,818 - 1 - 9
1713	45,073 - 2 - 0	1747	89,644 - 3 - 7
1714	42,522 - 1 - 4	1748	79,134 - 7 - 8
1715	43,668 - 6 - 4	1749	75,627 - 1 - 4
1716	45,751 - 0 - 11	1750	67,845 - 4 - 4
1717	45,226 - 1 - 0	1751	68,548 - 2 - 5
1718	50,243 - 7 - 3	1752	73,506 - 7 - 4
1719	45,724 - 4 - 6	1753	77,608 - 1 - 8
1720	44,802 - 4 - 6	1756	93,601 - 5 - 8
1721	43,573 - 7 - 10	1757	91,299 - 4 - 8
1722	46,572 - 0 - 9	1758	88,675 - 0 - 2
1723	45,583 - 0 - 0	1759	92,818 - 2 - 1
1724	46,697 - 6 - 9	1760	93,912 - 4 - 4
		1814	206,079 - 0 - 0

<sup>63</sup> Gallegos C., José Ignacio. *Durango colonial 1563-1821*. México, 1960 p. 244.

<sup>64</sup> *Recopilación...*, I-XVI-22; el emperador en Talavera a 6 de julio de 1540. La cédula asegura la cantidad de quinientos mil maravedíes para la cuarta episcopal, mandado a los oficiales reales que la completen cuando los diezmos no produzcan dicha cantidad.

<sup>65</sup> Por real cédula dada en Alcalá a 3 de febrero de 1548 se pagaron 2,525 pesos 2 tomines 5 granos de oro de minas a don Pedro Gómez de Maraver, obispo de

El anterior cuadro presenta algunos datos encontrados en nuestra investigación de los diezmos duranguenses y demuestra el aumento que tuvieron al pasar los años, si bien las fluctuaciones de la gruesa decimal son sorprendentes.

En realidad resulta bastante difícil determinar la cantidad exacta a que montaba la gruesa decimal en un año —a menos que se haga una minuciosa exploración en todas las cuentas—, ya que generalmente en la contabilidad aparecen saldos pendientes de años anteriores. Estos “picos” suelen ocurrir por razones diversas: a veces son diezmos de restitución en casos de conciencia, o sea que el deudor había pagado menos de lo que en realidad debía,<sup>66</sup> también sucedía que por las distancias o los riesgos de viaje, un recaudador no había enviado los ingresos al cerrarse las cuentas del año y sólo aparecen más tarde al hacerse los cuadrantes. El obispo Tapiz y García se quejaba de que la cobranza de diezmos estaba atrasada hasta cinco “y mas” años, no estando ajustado el cuadrante de 1709 en 1713 por no haberse cobrado totalmente las rentas; faltaban además algunas de 1704.<sup>67</sup> A veces las cantidades pendientes eran cuantiosas; por ejemplo, en 1780 se reparten 1,093 pesos 2 reales 3 granos, 727 pesos 6 reales, 3,752 pesos 6 reales y 11,897 pesos 5 reales de picos correspondientes a los años de 1774, 1775, 1776 y 1777 respectivamente.<sup>68</sup> Asimismo sucede que aparecen pérdidas de diezmos por robos cometidos por los salteadores o por otras causas,<sup>69</sup> por lo cual resulta un déficit en la cantidad que se esperaba recaudar en determinado año.

En un principio la recaudación de los diezmos se encomendó a los oficiales de real hacienda, los cuales habían de ver que de los ingresos:

... se provean las Iglesias de personas de buena vida, é idóneas, que las sirvan, y de todos los Ornamentos y cosas necesarias para el servicio de el culto Divino, de forma que estén muy bien servidas y proveidas, y se nos haga saber luego, como está proveido esto, por ser del servicio de Dios

Guadalajara, por ser insuficientes los diezmos (A. G. I., Contaduría 841: Cuentas de 1544 a 1558).

<sup>66</sup> En 1798, por ejemplo, se pagan diezmos de restitución por los años de 1744, 1745 y 1746 (A. G. I., Guadalajara 549: Cuentas de 1798).

<sup>67</sup> A. G. I., Guadalajara 206: Tapiz y García al rey, Durango, 27 de octubre de 1713.

<sup>68</sup> A. G. I., Guadalajara 549: Cuentas de 1780; en las cuentas de 1783 aparecen 8,568 pesos 4 tomines de picos de 1776.

<sup>69</sup> En 1725 se perdieron 782 pesos del diezmatorio de Sinaloa y al siguiente año 4,091 pesos 5 tomines, en el envío. En 1719 se perdieron los diezmos de Ceánuri, encargados al bachiller Manuel de Veitia, quien no dio cuenta ni remitió el importe “por haver dementado”.

nuestro Señor, lo qual guardarán donde lo contrario no estuviere mandado por Nos, ú ordenado por las erecciones de las Iglesias.<sup>70</sup>

Ante la imposibilidad de que los oficiales reales cobraran personalmente los diezmos en todo su distrito y que vigilaran debidamente para evitar desmanes, el sistema incluía el remate o arrendamiento de la recaudación en otras personas —que no podían ser eclesiásticos—,<sup>71</sup> quienes ganaban por su gestión la diferencia entre la cantidad que pagaban y la que recaudaban, o sufrían la consiguiente pérdida si los pagos no llegaban a la cantidad que se había calculado.

En 1541 se cambió el sistema, dejándose la recaudación a cargo de la Iglesia —concretamente era una de las funciones del tesorero del cabildo eclesiástico—, siempre que los diezmos fueran suficientes para cubrir la dotación,<sup>72</sup> manteniéndose el antiguo sistema en caso contrario, pero se estableció que alguno de los oficiales de la real hacienda había de asistir cuando se hacían las cuentas.<sup>73</sup> En 1620 se amplió la intervención de los oficiales, obligándolos a asistir cuando se hacían los arrendamientos y a tomar razón de los remates, haciendo que los recaudadores se comprometieran por escritura aparte a pagar lo que montaran los novenos reales.<sup>74</sup>

Cuando los cabildos eclesiásticos no tenían tesorero, como ocurría en Durango, se encargaban de los diezmos dos jueces hacedores, uno nombrado por el cabildo y otro por el obispo, en quienes recaía la obligación de recaudar y distribuir los ingresos y llevar las cuentas; también tenían jurisdicción para dirimir casos de justicia en materias decimales y hacer composiciones de diezmos, de allí el título de jueces.<sup>75</sup> En compensación por su trabajo, los jueces hacedores cobraban el uno por ciento del monto recibido, libre de los gastos en que incurría su oficina y juzgado. En el trabajo material eran asistidos por un contador y un oficial.<sup>76</sup> cuando la tramitación de un negocio jurídico lo requería, era habilitado un notario, generalmente el de la curia, para la legalización de los documentos.

<sup>70</sup> *Recopilación . . .*, I-XVI-1; el emperador en Pamplona a 22 de octubre de 1523. La cédula dice "Por quanto pertenecen á Nos los Diezmos Eclesiásticos de las Indias por concesiones Apostólicas . . .", lo cual pone en tela de juicio el verdadero sentido de la redonación hecha a la Iglesia en el Concordato de Burgos.

<sup>71</sup> *Ibidem*, I-XVI-31; el mismo en Toledo a 23 de mayo de 1539.

<sup>72</sup> *Ibidem*, I-XVI-23; el mismo, Talavera, 3 de febrero de 1541.

<sup>73</sup> *Ibidem*, I-XVI-30; Felipe II en Monzón a 4 de octubre de 1563.

<sup>74</sup> *Ibidem*, I-XVI-27; Felipe III en Madrid a 28 de marzo de 1620.

<sup>75</sup> *Telescopio Jurídico . . .*, *passim*.

<sup>76</sup> A. G. I., Guadalajara 549: "Repartim.to de Diezmos de Durango. Año de 1814".

La “haceduría de diezmos” de Durango se encontraba en la misma catedral, al lado de la sala capitular, en el piso superior sobre la sacristía y la sala del archivo. Contaba con una sala para el archivo del dezmatorio y otra para la contaduría, en la cual había, entre otros muebles, “dos caxas de fierro Ynglesas en que se guarda el dinero con sus llaves y candados; otra chica también de fierro; dos caxas de madera de sedro grandes cada una con sus dos serraduras, y visagras de fierro.”<sup>77</sup>

Don Pedro Tamarón y Romeral encontró deficiencias en el sistema de recaudación y distribución por el tiempo que tardaban necesariamente en hacer los repartimientos, y pidió al rey que el cobro y la administración de los diezmos pasara a cargo de los oficiales de la real hacienda y se pagara al obispo con independencia de la haceduría. El contador general del Consejo, don Tomás Ortiz de Landázuri, opinó que el cambio era inadmisibles ya que la gruesa decimal tenía que administrarse en conjunto. Hacía notar además que el obispo tenía mano para proteger sus intereses tanto por nombrar a uno de los jueces como por tener derecho a asistir a todos los actos de la haceduría en que podían participar los oficiales.<sup>78</sup>

En realidad, el ordinario diocesano parece tener un poder absoluto en último término sobre la tesorería por lo menos en casos urgentes. Así lo demuestra un decreto del obispo Sánchez de Tagle dado en vista de la situación precaria de los diezmos en la crisis económica ya citada. En tal ocasión el prelado mandó que la contaduría no pagara cantidad alguna fuera de las correspondientes a las mesadas eclesiásticas a los capitulares y ministros y que por cuenta de la fabrica “no se emprenda obra chica ni grande”. La orden fue dada bajo pena de mil pesos a cada uno de los jueces hacedores “si no se cumple”.<sup>79</sup>

Por real cédula del 23 de mayo de 1769 estableció el rey que los prelados, cabildos, mayordomos de fábrica y demás personas que llevaban la administración de fondos eclesiásticos, presentaran anualmente las cuentas a los vicepatronos para que, vistas y aprobadas, dieran cuenta con testimonio de ellas al Consejo de Indias que de esta manera se hallaría instruido y se evitarían los extravíos de dinero.

El gobernador don Jose Fayni recibió este real despacho en septiem-

<sup>77</sup> A. G. I., Guadalajara 558: “Testimonio del Ymbentario De la Santa Yglecia Cathedral de esta Ciudad de Durango, sus Capillas, Oficinas, Altares, Retablos, Ornamentos, Plata, Alajas, Campanas, y demas bienes y cosas que le pertenesen”, 1762.

<sup>78</sup> A. G. I., Guadalajara 557: Tamarón y Romeral al rey, 27 de octubre de 1767; la respuesta de Ortiz de Landázuri es del 18 de junio del siguiente año.

<sup>79</sup> A. G. I., Guadalajara 207: Decreto dado en Durango a 20 de enero de 1753.

bre del mismo año, pero hasta 1772 se desentendieron el obispo Díaz Bravo y el cabildo en sede vacante de darle cumplimiento, aunque Fayni se los recordó en conferencias privadas. Pasaron tres años y luego el cabildo pidió testimonio de la cédula por no encontrarla en su secretaría. Se le entregó el mismo día que la pidió, 5 de enero de 1773, pero tardó hasta fines de marzo antes de presentar las cuentas. Estas resultaron ser las de los años 70 y 71 y el vicepatrono encontró que no se justificaba la recepción de 14,462 pesos 1 real provenientes de fallas y multas de capellanes, músicos y ministros, aniversarios, sepulturas y otros agregados.

Escribía Fayni que fue inevitable devolverlas; que además venían examinadas y aprobadas por el cabildo y el gobernador de la mitra:

... parece que nada dexaron que hazer al Vize Patrono de Vra Mag.d y que con la presentacion que executaron ceremonialmente, no le dexaban mas arbitrio que la matherial vista de ellas, despojándole, ó en tazito modo negándole el authorizado instituto y substancial Ministerio de su discusion, examen, aprovazion, y el trasladarla al Consejo con la formalidad, e instruccion necesaria.

Continuaba su informe el gobernador explicando que no hubo lugar a tomar alguna providencia ni intentar remediar aquel proceder, ya que:

... segun tiene acreditado la experiencia, prinzipalmente sobre Payses distantisimos de la R.l Persona de V.M. el empeñarse los Ministros en sustentar las regalias quando se deprimen por semejantes Cuerpos [Cabildos], y Eclesiásticos, con Jurisdizion, siempre conduze á ruidosos escandalos nutre, y fomenta parzialidades, y facciones inextinguibles...<sup>80</sup>

Problema de solución difícil en la Nueva Vizcaya fue el de encontrar quién arrendara o siquiera pujara en los remates de los diezmos. Si bien los dezmatorios no eran muy numerosos, eran extensos sus distritos y siempre estaban sujetos al consabido riesgo que corrían población y bienes en los ataques de los indios. Al erigirse el obispado, los dezmatorios y su producto eran: Durango, 5,100 pesos; Santa Bárbara, 3,200 pesos; provincia de Culiacán, 230 pesos; Sinaloa, Topía y San Andrés, 350 pesos; Cuencamé, 400 pesos; villa del Nombre de Dios y valles de Súchil y de Poana, 2,275 pesos; Sombrerete, Chalchihuites y su partido, 286 pesos; haciendas de Río Grande, 700 pesos; valle de la Magdalena, 1,500 pesos; haciendas de Parras y Patos y las demás del mismo rumbo, 2,000 pesos.<sup>81</sup> Como se

<sup>80</sup> A. G. I., Guadalajara 557: Fayni al rey, Durango, 11 de enero de 1774.

<sup>81</sup> Tamarón y Romeral, *op. cit.*, p. 11.

puede ver, algunas cifras eran tan bajas que difícilmente podían interesar a ningún postor. A pesar de la prohibición citada en las leyes de Indias, muchas veces terminaban por arrendarlos a un eclesiástico.

Así ocurrió, por ejemplo, con los diezmos de Durango en los años 1720 a 1723, cuando el único postor fue el presbítero don Benito Batres, en quien se arrendaron por 3,500 pesos cada año. En 1724 quedaron en el mismo, pero por haber otro postor tuvo que subir su oferta a 4,050 pesos. En 1726 fue único postor don Marcos Xaques de Salazar a quien tocaron por 3,750 pesos. Pasado su bienio volvieron a Batres por 5,000 pesos. En 1730 "dados los nueve Pregones acostumbrados no ha habido postor alguno en ninguna Cantidad ni se tiene hasta el presente esperanza de que lo haya".<sup>82</sup> Los arrendamientos se hacían por dos años para facilitar que se hicieran los cobros y se enviaran los caudales a Durango.

En la época a que nos hemos referido, todos los dezmatorios de la provincia estaban en manos de eclesiásticos excepto el de San Antonio de Cuencamé que tenía don Marcos Ruíz Calderón.<sup>83</sup> Es interesante notar que por lo menos en algunos casos las ganancias de los arrendadores no eran despreciables. Por ejemplo, en 1727 se arrendó el dezmatorio de Nombre de Dios y los valles de Súchil y Poanas en 6,000 pesos y produjo 10,487; en 1729 el del Valle de San Bartolomé y San José del Parral rindió 10,010 pesos habiendo sido arrendado por 8,000.<sup>84</sup>

Al finalizar la era de gobierno español, los dezmatorios y los ingresos que producían para el obispado eran casi totalmente distintos: Nuevo México, 8,215 pesos; El Paso del Norte, 2,120 pesos; San Juan del Río, 9,200 pesos; villa del Nombre de Dios, 28,875 pesos; Valle de San Bartolomé, 20,000 pesos; Santiago Papasquiario, 5,010 pesos; Real del Oro, 30,100 pesos; Cuencamé, 18,275 pesos; Mezquital, 1,680 pesos; San Andrés de la Sierra, 821 pesos; Guarisamey, 225 pesos; Parras, 22,025 pesos; Ceánori y Tamazula, 2,000 pesos; San Felipe el Real de Chihuahua, 16,000 pesos; Río Grande, 18,060 pesos; Topago y Batopilas, 313 pesos. La sede episcopal rendía 22,000 pesos y había todavía el ingreso de "Lanas peladas en México, 1,000".<sup>85</sup>

<sup>82</sup> A. G. I., Guadalajara 208: Certificación del secretario del cabildo, Durango, 4 de marzo de 1730.

<sup>83</sup> *Ibidem*, Durango, 13 de diciembre de 1731.

<sup>84</sup> *Ibidem*, Durango, 15 de diciembre de 1731.

<sup>85</sup> A. G. I., Guadalajara 549: Certificación de los jueces hacedores, Durango, 11 de noviembre de 1816.



Tanto fue el interés del rey en la cobranza de los diezmos que lo movió a estatuir que ningún vecino podía ausentarse del lugar de su domicilio si no constaba al gobernador o justicia mayor que los había pagado y no debía nada por ese concepto.<sup>86</sup>

### *Los aniversarios*

No constituye esta fuente de ingresos una parte de los caudales que recibía la Iglesia propiamente pero se incluyen en nuestro estudio por destinarse al culto y por ser un ingreso del personal eclesiástico.

La fundación de aniversarios fue una costumbre cristiana muy observada en la antigüedad por parte de los fieles. Los fondos generalmente provenían de las testamentarias: por voluntad del testador se destinaba una parte de su capital a una inversión que proporcionara los réditos suficientes para dotar la celebración de una festividad, a veces la del santo patrono o simplemente la del santo de una devoción particular, ofreciéndose por las intenciones del donante.

Solamente contamos con datos sobre los aniversarios fundados en la catedral de Durango existentes a mediados del siglo XVIII, pero su raquílica constitución puede servir de indicio para asumir que las fundaciones que había en las demás poblaciones del obispado eran todavía más pobres y más escasas. En el documento que comentamos constan los siguientes datos:

1. La conversión de San Pablo (25 de enero); vigilia y misa cantada; rédito de 30 pesos que se dividían: 14 pesos 2 reales para ministros, capellanes, acólitos y fábrica de la iglesia y 15 pesos 6 reales para capitulares, incluidos 2 pesos de limosna de la misa y 1 peso del evangelio al prebendado a quien tocaba por turno.

2. San José (19 de marzo); maitines, tercia y misa solemne con sermón; rédito de 100 pesos divididos: 56 pesos 2 reales para gastos comunes (los anotados anteriormente), y 43 pesos 6 reales para los prebendados incluidos 3 pesos de la misa y 12 reales del evangelio.

3. La Ascensión del Señor (25 de marzo); réditos de 50 pesos por mitad para los gastos comunes y los prebendados.

4. La conversión de la Magdalena (31 de marzo); misa y vigilia cantadas; 30 pesos.

5. Nuestra Señora de los Dolores (en su día); maitines y misa cantados y sermón; 100 pesos.

<sup>86</sup> *Recopilación...*, I-XVI-15; el emperador en Tordesillas a 20 de octubre de 1521.

6. Novenario de misas de Nuestra Señora de los Dolores; 275 pesos que tocaban a razón de 107 pesos 4 reales para gastos comunes, 33 pesos 6 reales para misas y evangelios y 133 pesos 6 reales para distribuirse entre los prebendados que asisten a las misas y al responso.
7. Seis misas cantadas con responso del Santo Cristo (en abril); 30 pesos.
8. Siete misas del Espíritu Santo (en mayo); 50 pesos.
9. Aniversario de las Lágrimas de San Pedro (en mayo); vigilia, misa y responso cantado; 30 pesos.
10. Conversión de san Dimas; igual que el anterior.
11. Aniversario de la Ascensión del Señor (en mayo); 50 pesos.
12. San Felipe Neri (mayo); misa, vigilia, tercia y sermón, procesión claustral; 100 pesos.
13. "Aniversario q fundó el Dr. Asco"; vigilia misa y responso cantado; 110 pesos.
14. Nueve misas de santa Ana (julio); con responso; 45 pesos.
15. Nueve misas de san Ignacio (julio); 50 pesos.
16. Santo Domingo (4 de agosto); 50 pesos.
17. Nuestra Señora de las Nieves (5 de agosto); se había de celebrar en la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe; 50 pesos.
18. La Transfiguración del Señor (5 de agosto); exposición solemne, tercia, misa solemne, sermón, procesión claustral; 100 pesos.
19. Las cadenas de san Pedro; misa, procesión y responso; 50 pesos.
20. La Asunción de Nuestra Señora (15 de agosto); 50 pesos.
21. Novenario de misas de san Joaquín (en agosto); 46 pesos.
22. "Cinco aniversarios del Sr. Roxas"; vigilia, misa y responso cantado; 310 pesos.
23. Santa Rosa María de Lima (30 de agosto); misa y responso; 40 pesos.
24. Natividad de Nuestra Señora (8 de septiembre); 50 pesos.
25. Nuestra Señora del Rosario (en su día); misa y responso; 25 pesos.
26. Siete misas de santa Teresa (se habían de concluir el 14 de octubre); con responso; 50 pesos.
27. Aniversario de santa Teresa (en su día); vigilia, misa y responso cantado; 50 pesos.
28. Otro de la misma; misa mayor con tercia, sermón y procesión claustral solemne; 100 pesos.

29. Novenario de misas de los Desposorios de San José (se habían de concluir en noviembre); con responso; 45 pesos.

30. Maitines de la Concepción de la Virgen María; “con toda solemnidad”; víspera y misa; 100 pesos.

31. Nuestra Señora de Guadalupe (en su santuario); misa y responso; 50 pesos.

32. Santo Tomás (21 de diciembre); misa y responso solemne; 100 pesos.

33. Nueve misas de “Aguinaldo” (se concluyen en 24 de diciembre); cantadas y con responso; 50 pesos.

El total que correspondía a los capitulares era de 1,319 pesos 5 reales, en tanto que 1,076 pesos 3 reales se dividían entre la fábrica, capellanes, sermones, epístolas, músicos, organistas, acólitos, sacristanes, contador, secretario y demás ministros.<sup>87</sup>

Las cifras no siempre fueron las mismas, como puede comprenderse. En 1730, por ejemplo, la cantidad percibida por los capitulares por concepto de aniversarios fue de 967 pesos únicamente.<sup>88</sup>

### *Ayuda del Estado*

Teniendo en cuenta que el principal motivo de la expansión española en América siempre fue de cristianización de los pueblos aborígenes, y que dicha expansión la llevó a cabo un Estado católico al cual concedieron los papas numerosos privilegios para realizarla, es una desilusión darse cuenta que la ayuda que dio a la Iglesia no fue tanta como se ha mantenido por algunos historiadores,<sup>89</sup> ni tan generosa como pudo ser. La siguiente afirmación, por ejemplo, nos resulta completamente gratuita y basada más en la imaginación que en la realidad histórica:

... todas las catedrales, iglesias, capillas, conventos, hospitales, seminarios y otros edificios que a causa de los terremotos hubo que contruir dos y

<sup>87</sup> A. G. I., Guadalajara 558: “Durango, Año de 1758. Diligencias originales executadas por los señores Ofiz.s Reales de la R.l Hacienda y Caja de dicha Ciudad de Durango, en virtud de Vna R.l Zedula de Su Magestad expedida en Aranjuez a catorze de Mayo de mill setecientos Cinquenta y siete”.

<sup>88</sup> Tanto el *Telescopio Jurídico*, p. 24, como una relación jurada del contador de diezmos de 24 de diciembre de 1731 (A. G. I., Guadalajara 208), dan la misma cifra.

<sup>89</sup> Ybot León, Antonio. *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*. Barcelona, 1954, p. 315: “En realidad, la Corona gastó mucho más en la Iglesia, culto y clero de lo que los tales diezmos montaron, durante trescientos años de esfuerzo permanente en la difusión del Evangelio”.

aún tres veces en las Indias durante los tres siglos largos de acción española, ni los gastos de ornamentos, cruces, campanas, cálices, etcétera, ni de los templos aparecen en esta cuenta. El Rey era, no obstante, quien de su Hacienda satisfacía con singular largueza todas estas sumas que siempre, a modo de auxilio o limosna, estaban pidiendo obispos, conventos, hospitales y otros cien lugares de oración o beneficencia.<sup>90</sup>

Ya hemos dicho que no hemos investigado en los archivos la historia de toda América, así que también tenemos que recurrir a la imaginación para rechazar tanto terremoto y tanta destrucción y afirmar que seguramente fueron pocas las edificaciones reconstruidas dos y aún tres veces, ya que no toda América es víctima de los terremotos. Tales exageraciones se deben a veces al amor patrio —y por él se deben perdonar también—, pero nunca hemos creído que hay que torcer la verdad. Juzgando por el fruto de nuestra investigación, nos parece difícil aceptar la continuada ayuda del Estado a la Iglesia, ya que no la hubo en Nueva Vizcaya, diócesis fronteriza y misional hasta estos días, y menos posible parecería que la hubo en otros territorios incorporados plenamente con muchos años de anticipación.

En realidad la mayor parte de los ingresos que percibía la Iglesia provenientes de la real hacienda fueron para las religiones y no para el clero y la jerarquía secular, debido quizá a que era una labor misional la que se realizaba en la cual no se daba —ni se ha dado—, el crédito debido al clero diocesano por su participación en ella. Resulta tan cierto que las parroquias y las diócesis no pudieron haberse desarrollado sin la ayuda del pueblo, como que las misiones ni siquiera se hubieran erigido, menos mantenido, sin la ayuda del rey. Pero también es cierto que los fondos del rey provenían del pueblo indiano y no del peninsular; en último término fue el pueblo de América quien sufragó los gastos de construcción y manutención de sus iglesias y quien proveyó de sustento a sus ministros. Excepción hecha del capital personal que llevaron algunos de los prelados a Nueva Vizcaya y que quedó plasmado en templos y obras de beneficencia, no encontramos otros fondos utilizados que no procedan del mismo nuevo mundo.

Además de lo ya dicho sobre la ayuda que prestaba el rey a los religiosos en sus andanzas misionales, hemos de agregar que las limosnas de vino para la celebración de la misa y de aceite para la lámpara del Santísimo eran materia de la más estricta reglamentación real

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 316.

y sujeta a la vigilancia acuciosa de la burocracia indiana. Previsto estaba que se había de dar sólo a los conventos pobres y que los virreyes, presidentes de audiencias y gobernadores la habían de tasar con los oficiales reales.<sup>91</sup> Uno de los primeros asientos que encontramos en las cuentas de real hacienda referentes a Nueva Vizcaya corresponde al año de 1569 y es el pago de 42 pesos de oro común por 3 arrobas de aceite, a 11 pesos la arroba, y 1 arroba y 4 quartillos de vino, a 8 pesos la arroba, para el monasterio de San Francisco de la villa del Nombre de Dios.<sup>92</sup> Por real cédula dada en Madrid a 18 de enero de 1562 estaba mandado que la limosna de vino y aceite se pagara en especie y no en plata,<sup>93</sup> con lo cual correspondía a cada misionero conducir lo que le tocaba hasta su misión. La ración de vino era de 1½ arrobas por sacerdote por año.<sup>94</sup> En Nueva Vizcaya por lo menos, la limosna se concedía expresamente por seis años, quedando sin efecto mientras no se renovaba la concesión anterior. Habiéndose hecho la primera concesión por real cédula del 26 de junio de 1564, encontramos que la segunda es del 19 de enero de 1573 y por simple aritmética resulta que por lo menos durante tres de los primeros años de la expansión espiritual, los misioneros tuvieron que arreglarse como podían.<sup>95</sup> Suponemos que la provincia franciscana del Santo Evangelio tenía que proveer a los frailes de lo necesario ya que no podían esperar nada, y nada recibieron, de los indios del norte. Para los jesuitas de Nueva Vizcaya se concedió la limosna de vino y aceite por real cédula del 23 de mayo de 1594.<sup>96</sup>

También proveía el rey a cada misionero con 50 fanegas de maíz al año para su propia comida. Esta merced empezó a correr a partir de la cédula del 16 de abril de 1585 para los franciscanos,<sup>97</sup> y de la orden del virrey conde de Monterrey del 3 de diciembre de 1599 para los jesuitas.<sup>98</sup>

<sup>91</sup> *Recopilación . . .*, I-III-7; Felipe II en Madrid a 13 de enero de 1594.

<sup>92</sup> A. G. I., Contaduría 841: "Dacta y descargo que da Domingo de Mendiola".

<sup>93</sup> A. G. I., Guadalajara 230: Registros de oficio, 1554-1585, t. I, f. 76v.

<sup>94</sup> *Ibidem*, f. 151v.; real cédula en Madrid a 26 de junio de 1564.

<sup>95</sup> *Ibidem*, ff. 151v. y 264-265.

<sup>96</sup> A. G. I., Contaduría 925: Cuentas de 1599 a 1600.

<sup>97</sup> *Ibidem*, Cuentas de 1598-1599.

<sup>98</sup> *Ibidem*, Cuentas de 1599 a 1600; se entregaron 200 fanegas de maíz para el sustento de los religiosos y los indios, que se llevaron a Santa María de las Parras donde se habían congregado 1,500 indios a cargo del capitán Francisco de Valenzuela.

Más importante era el estipendio anual que proporcionaba el rey a cada misionero que tenía que ser suficiente para cubrir sus demás gastos, es decir ropa, medicinas que se ofrecían, viajes, etcétera. Con una notable e inexplicable desproporción, se pagaban 100 pesos anuales a cada franciscano,<sup>99</sup> y 350 a los jesuitas, por lo menos a los que se encontraban en la costa del Pacífico.<sup>100</sup> A la Compañía de Jesús también se hacían concesiones especiales para cubrir los gastos de medicinas para los enfermos que hubiera en la provincia.<sup>101</sup>

La ayuda más positiva que prestaba la real hacienda a los misioneros consistía en aprovisionarlos de todo lo necesario para hacer una nueva fundación. No hemos encontrado relaciones demasiado completas para la provincia de la Nueva Vizcaya, excepto las que ya hemos mencionado, pero una relativamente tardía y que corresponde a las postreras fundaciones del norte de la Nueva España, dará una idea de lo que esto significaba.

Por representaciones del coronel Juan José Masony y fray Andrés Ramírez, de mayo de 1713, el virrey duque de Linares formó junta de hacienda para organizar la expedición espiritual a los pueblos de La Junta, entendiéndose por esto la confluencia del río Conchos con el Grande del Norte. A petición de fray Joseph de Arranguí, procurador general de todas las provincias franciscanas, se concedieron los objetos más diversos que se necesitaban para la construcción de la capilla y habitaciones de los misioneros, para la celebración de los oficios divinos, y para el sustento de los frailes. Vale la pena insertar el inventario completo:

- 1 ornamento de dos haces (amito, alba, cíngulo, casulla, estola, manípulo, bolsa de corporales, paño de cáliz, purificador, frontal y manteles),
- 1 ara.
- 1 cáliz con su paterna.
- 1 misal.
- 1 hierro para hacer hostias.
- 1 "Manual para la administración".
- 1 incensario con su naveta de latón.
- 2 arrobas de cera para celebrar la misa.

<sup>99</sup> *Ibidem*, Cuentas de 1600 a 1601; el año anterior ya se habían pagado 300 pesos para nueve franciscanos.

<sup>100</sup> A. G. I., Guadalajara 63: Memorial sin fecha ni firma.

<sup>101</sup> A. G. I., Contaduría 925: Por real cédula de 7 de mayo de 1608 se concedió esta merced por cuatro años; se renovó por otra del 14 de mayo de 1614; ambas concedían 150 ducados al año para medicinas.

- 1 capa de coro de dos haces, negra y blanca para casamientos y entierros.
- 4 cargas de harina para hostias y manutención del religioso.
- 24 fanegas de maíz para el sustento y manutención de los párvulos.
- 2 "asuelas con sus cabos".
- 2 sierras, una grande y otra mediana.
- 4 escoplos "de todos tamaños".
- 6 candeleros de "Arofar".
- 1 calderillo de cobre para el agua bendita.
- 1 campana de 6 arrobas para llamar a misa, y otra pequeña para el altar.
- 2 vinajeras de plata con su plato.
- 2 toallas para el lavabo.
- 1 sobrepelliz.
- 1 barril de vino para celebrar.
- 1 crismera para los santos óleos.
- 1 "Bazo para el Depósito".
- 1 "relicario pequeño para llevar el Viático a los enfermos quando ay distancia".
- 4 cargas de frijol.
- 6 rejas de arado.
- 6 hachas.
- 2 cepillos y una garlopa.
- 2 martillos, uno grande y otro mediano.
- 6 chapas con sus llaves, cerrojos y armellas, 2 grandes para las puertas de la iglesia y las otras para las celdas.
- 6 yuntas de bueyes para arar.
- 100 reses vacunas para pie de cada misión "asi para la manutencion como para que vayan en aumento".
- 200 clavos para puertas de la iglesia y otros 400 para puertas y ventanas del convento.
- 50 carneros "para el mismo efecto".
- 2 barras de hierro para "abrir cimientos y lo demás".
- 100 ovejas.

Para asentar los indios de paz "bajo campana" y enseñarles a labrar el campo y lograr su propio sustento se daban a cada misionero:

- 100 coas grandes.
- 100 asadones.
- 200 "cuchillos belduques y otras tantas navajas".
- 200 "fresadas mestizas".
- 400 varas de sayal azul.
- 6 libras de pita teñida.

- 1 carga de tabaco ordinario.
- 6 "masos de Abalorios".
- 4 docenas de sombreros ordinarios.
- 6 piezas de listón de China de colores.
- 100 pares de tijeras ordinarias.
- 2 docenas de hachas.
- 2 piezas de "pañó para bestir a los Principales".
- 2 piezas de bayeta azul "de la tierra".
- 6 millares de granates.
- 12 sartas de cuentas doradas.
- 2 papeles de agujas.
- 1 gruesa de medallas.
- 1 gruesa de rosarios ordinarios.
- ½ arroba de "tochomite".

Todo lo cual hay que multiplicar por seis, ya que se trataba de establecer seis misiones.

Por cartas del virrey, a 24 de octubre de 1714, al gobernador de la Nueva Vizcaya, don Manuel San Juan de Santa Cruz, se anunciaba el paso de los misioneros por el territorio y se encargaba los atendiera y favoreciera. Otra de la misma fecha encarga la expedición al sargento mayor Juan Antonio de Trasviña y Retes, y le ordena les dé escolta y envíe relación al virrey de todo lo actuado. La escolta se compuso de 30 hombres, más 20 indios con su gobernador Antonio de la Cruz, y 20 soldados del presidio de San Francisco de Conchos con su capitán Joseph Beasoain, y quedaron fray Gregorio Osorio y fray Juan Antonio Ramírez en el pueblo de San Francisco de La Junta en espera de que se reunieran con ellos los demás misioneros. Informa Trasviña y Retes que "el territorio es alegre, las vegas de los Rios muy fertiles, los sitios al proposito para Crias de Ganados". Dice que fueron 91 leguas de viaje desde el real de San Francisco de Cuéllar, más tarde villa de San Felipe el Real de Chihuahua, y que "se mantendrian las misiones Yndemnes de Población de españoles por que tan solamente era el territorio al proposito para haciendas de Labor y Vaquerias por no haver monte de Leña desde el Real hasta la Junta y que faltando el efecto de montes no podrían fundar Reales de minas que eran las Poblaciones que Manenian aquel Reino". Encontraron más de 1,400 indios en los pueblos de La Junta, y otros dos en el camino con 238 personas de nación cholome; hay once pueblos que piden misionero.<sup>102</sup>

<sup>102</sup> A. G. I., Escribanía de Cámara 391-A: Juicio de residencia de San Juan de Santa Cruz. El informe que se inserta en el juicio es del duque de Linares al rey y está fechado en México a 19 de febrero de 1716; sobre Trasviña y Retes



La ayuda de escoltas también vio su fin y a mediados del mismo siglo escribía el padre Jacobo Sedelmayer:

Yo este año no hice entrada al Colorado, falta la escolta que siempre nos niega el Señor Gobernador, y que cada día se nos hace mas necesaria por lo mucho que adelantan los Apaches.<sup>103</sup>

Con grave perjuicio a los derechos y a la economía diocesana, el rey prestó una ayuda de importancia a la Compañía de Jesús en el problema del pago de diezmos de los cuales alegaba su exención la religión. De San José del Parral a 15 de junio de 1678 escribía el obispo García de Escañuela al rey:

... los dhos Religiosos de la Compañía no se dignan de Pagar Diezmos en este Obispado, ni el Obispo, ni su Cathedral tiene Con que Pleitar Por que aun no alcanzan para Comer.<sup>104</sup>

Al empezar el nuevo siglo, por comisión del obispo Escalante salió el bachiller don Francisco López de Negredo, chantre de Durango, al Parral para la cobranza de los mismos diezmos "que no pagavan, y se compuso con el Collegio de dicho Real en cierta cantidad por lo atrasado, y a pagar en lo de adelante". Se otorgó escritura que remitió el chantre a Durango y "dio Comision a los Señores Curas para que por Cordillera fueran executando dicha Comision en la misma forma, y fueron remitiendo dicha Comision á su s.a Ill.ma las diligencias que cada Vno executo. Y el primero fue el cura de Parras". Pasó López de Negredo a México donde se ventilaba el asunto en el tribunal eclesiástico y no pudo presentar los autos ante el Metropolitano "y hallandose sin recurso hiso protexta, y se aparto de dho pleito".<sup>105</sup>

dice el virrey que gastó 6,000 pesos en la expedición y es "Poblador y Fundador de Aquel Real (San Francisco de Cuéllar) donde se mantubo á su costa dos años siendo continua avitación de Yndios enemigos hasta que las minas dieron buenos metales q se pablo haver hecho à su costa la Yglesia Parroquial con su adorno en que gasto Dies y ocho mill pesos poniendo en su Portada Principal las Armas Reales, lo que diezmban sus Minas".

<sup>103</sup> Ocaranza Fernando. *Parva crónica de la Sierra Madre y las Pimerías*. México, 1942, p. 91; la carta de Sedelmayer va dirigida al padre rector José de Echeverría y está fechada en Tubutama a 20 de marzo de 1747.

<sup>104</sup> A. G. I., Guadalajara 206: García de Escañuela al rey, San José del Parral, 15 de junio de 1678.

<sup>105</sup> *Ibidem*, certificación de Juan de Aragón, "Notario Publico y de todos los tribunales de la Audiencia Espiscopal de esta Ciudad de Durango", 8 de julio de 1706. El chantre se ocupó del asunto del 23 de julio de 1702 al 14 de marzo del siguiente año.

El litigio se prolongó y su resolución se alega como una de las causas de la disminución de los diezmos y la imposibilidad de restituir los diezmos de las lanas:

Vra Mag.d como dueño y Señor absoluto de los diezmos se digno de cassar todos los Pleitos que avia entre las Yglesias Cathedrales de estos Reynos, y los Religiosos de la Sagrada Compañía de Jhs. aviendo mandado ser su R.l voluntad que desde el año passado de 1750 pagassen de treinta uno; y teniendo este obpdo varias Haziendas pertenecientes à los Colegios de esta Ciudad, de Parras, de la Villa de S.n Phelipe el R.l, de s.n Joseph de el Parral y de él Sacatecas, es al respectivo de el todo, que pudieran diezmar de suma consideración la baja para esta pobre Yglesia con esta regulación.<sup>106</sup>

Con respecto a los curas doctrineros y párrocos, Mota y Escobar es quien nos da la más clara idea sobre quién cubría sus gastos:

... asimismo paga su Magestad todas las doctrinas de clérigos y frailes que administran en pueblos de indios, y se proveen por oposición, según la cédula del Real Patronato: y los que son de encomenderos ellos pagan las doctrinas, así de frailes como de clérigos. Las doctrinas de villas de españoles que labran y crían, se paga al clérigo de los cuatro novenos de los diezmos de los vecinos. Y las de los mineros españoles que ni siembran ni crían, que no tienen diezmos, les pagan por vía de salario los mineros y vecinos sin que su Majestad dé ni pague nada de su hacienda a estos tales ministros.<sup>107</sup>

A mediados del siglo XVIII seguía pagando el rey los "sínodos" a los religiosos, pero el único curato secular que tenía sueldo del rey era el de Maloya, "poco a poco se han ido quitando a los que tenían consignaciones reales", quien recibía 400 pesos anuales de la real hacienda.<sup>108</sup> Excepción hecha de la parroquia de Durango, las demás del obispado "solamente tiran lo que producen las sepulturas, que su ingreso es corto, y así generalmente son pobres"; las que podían mantener reservado el Santísimo Sacramento —"que son las menos"—, era por dotaciones particulares o porque la cofradía propia pagaba el aceite de la lámpara, como lo hacía la del Sagrario de la misma catedral.<sup>109</sup>

El obispo Tamarón y Romeral explica el caso de la siguiente forma:

<sup>106</sup> A. G. I., Guadalajara 208: El obispo Sánchez de Tagle y el deán y cabildo al rey, s.f.

<sup>107</sup> *Op. cit.*, p. 31.

<sup>108</sup> Tamarón y Romeral, *op. cit.*, p. 199.

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 390.

... algunos visitantes seculares que han entrado y los oficiales reales de Durango, han explicado su gran celo a la real hacienda, pesquisando sobre los haberes de los curas, y a este fervor se atribuye en gran parte la quitada de los salarios de algunos curatos que proveía la piedad de los reyes católicos Nuestros Señores en este obispado.

Tiene apoyo este recelo en lo que experimenté en los principios de mi general visita, fue uno de los primeros pueblos adonde estuve y visité este de Matatán, reconocí la suma pobreza de su iglesia sin adorno y ya vieja, tuve que apartar al cura propietario por las quejas que de él me dieron, me costó gran trabajo buscar otro que poner allí y dejar cógrua a los dos, los cuatrocientos pesos que da el Rey, asigné al propietario y al coadjutor servicio y obvenções con el vicario, quiso mi fortuna encontrara uno acabado de ordenar y de la tierra que se pudo acomodar a semejante cortedad y desdicha y con sumo trabajo; poco después de concluída la visita de este pueblo, en otro lugar allí cercano encontré un despacho de los actuales oficiales reales de las cajas de Durango, dirigido a hacer proceso informativo de que ya no necesitaba el curato de Matatán, por su opulencia, de los cuatrocientos pesos que le suministraba el Rey en las reales cajas de su cargo; no les salió como pensaban, pues acabando el obispo de registrar las cortedades del curato y su iglesia, pudo pasmar aquella diligencia, con que se intentaba arruinar aquel curato, y a pocos días del regreso del obispo a Durango reconoció el grande ardor con que los mismos oficiales reales solicitaban el auge de sus propios salarios, que son bien crecidos y con muy buenos gajes o emolumentos que demuestran su tren de coches y ostentación de su casa y personas, a que no aspiran los curas y se contentarían con mucho menos de la mitad y aún con la cuarta parte de lo que cada uno percibe y quedarían muy contentos con penalidades muy distintas en sus ministerios, galopando casi de continuo por cerros y barrancas... <sup>110</sup>

Las noticias que da el mismo obispo sobre la pobreza del clero son copiosas. El curato de Guazamota, nos dice, y lo citamos como ejemplo, está provisto en un franciscano; aunque otros curatos de la religión habían pasado al clero secular "no se le urgirá a que lo dejen por lo difícil de encontrar ministro que allí sirva, el Rey no les da sínodo". El mismo doctrinero, cuando le faltaba la comida, se iba a pedir limosna a otros lugares, "sobre que no se le puede corregir, pretextando la necesidad que está a la vista, sin que por ahora se descubra eficaz remedio". <sup>111</sup> Por las mismas dificultades económicas, Tamarón y Romeral ordenó sin congrua "a un mozo algo capaz e

<sup>110</sup> *Ibidem*, pp. 200-201.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 59.

inteligente de algunas lenguas de indios, por llegar al sacerdocio se sujetó a ministerios tan penosos".<sup>112</sup>

En vano solicitó el mismo obispo, por medio del virrey, que de la real hacienda se dotaran cincuenta curatos seculares con 300 pesos anuales cada uno, "con este pie de renta buscaría ordenantes aunque fueran del obispado de Guadalajara, donde abundan, y con estos socorrerían estas necesidades y otras muchas de este obispado, aunque no todas".<sup>113</sup> No habiéndose concedido su petición, en 1770 informaba el gobernador Fayni al rey que la real hacienda sólo pagaba un sínodo de 400 pesos, al cura de Maloya, y que no le parecía se podía dejar de pagar por la indotación del curato y la necesidad y carga del cabildo eclesiástico que ayudaba con 2,520 pesos anuales a diez curatos. El rey por su real cédula del 21 de agosto de 1769 había mandado que el cabildo dotara de sus diezmos a los curatos y éstos no fueran pagados de las cajas reales.<sup>114</sup>

La falta de recursos económicos del clero secular daba lugar a competencias con el regular sobre las obvenciones de los indios y españoles que vivían en una doctrina, pero quedaban sujetos a la jurisdicción de una parroquia. "Por medio de recursos q.e hacen ante los Vicarios, y Provisores de los Obispos, logran despachos, y embian ejecutores, q.e no se detienen en cobrar los derechos a su libertad", siendo ésta una de las causas de que los indios abandonaran los poblados y se refugiaran en otra provincia o en la sierra "por no experimentar las opresiones, q.e les hacen los Executores de obvenciones, o derechos Parroquiales".<sup>115</sup>

Conforme al párrafo sexto de la adición a la real pragmática sobre el extrañamiento de los jesuitas, las misiones y doctrinas que éstos tenían se habían de subrogar en cléricos o religiosos "suelos" que habían de percibir los sínodos de que gozaban los misioneros de la Compañía. La siguiente lista expone la distribución que se hizo y las cantidades asignadas a cada partido:

<sup>112</sup> *Ibidem*, pp. 59-60.

<sup>113</sup> *Ibidem*, p. 314.

<sup>114</sup> A. G. I., Guadalajara 557: Fayni al rey, Durango, 6 de febrero de 1770. En su carta se refiere al cura de Santa Cruz Matatlán de la provincia de Maloya en Sonora. Tamarón y Romeral lo llama el cura de Matatán o de Maloya.

<sup>115</sup> A. G. L., Guadalajara 559: "Ynstrucción comprensiva" citada en la p. 202, nota 65.

**ECCLESIAÍSTICOS SEculares**

Sisoguichi . . . . .	350 pesos
Matachi . . . . .	350
San Francisco de Borja . . . . .	300
Nonoava . . . . .	300
Carichi . . . . .	300
Temósachi . . . . .	300
Coyachi . . . . .	300
Temaichi . . . . .	300
Papigochi . . . . .	300
Santo Tomás . . . . .	300

**FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA DE ZACATECAS**

Bobonoyava . . . . .	250 pesos
Santa Isabel . . . . .	250
Bachíniva . . . . .	250 <sup>116</sup>

**FRANCISCANOS DEL COLEGIO APOSTÓLICO DE N. S. DE GUADALUPE DE ZACATECAS**

Cerocahui . . . . .	350 pesos
Chínipas . . . . .	350
Batopilillas . . . . .	350
Moris . . . . .	350
Guazapares . . . . .	350
San Miguel de Tubares . . . . .	350
Tonachi . . . . .	350
La Purísima Concepción de Tubares . . . . .	350
Gueguechi . . . . .	350
Tomochi . . . . .	350
Totoaca . . . . .	350
Baborigame . . . . .	350
Baquachi y Nararachi . . . . .	350
Norogachi . . . . .	350
Santa Ana y Loreto . . . . .	350
Nabogame . . . . .	350
Cajurichi . . . . .	350
Guacaibo . . . . .	350 <sup>117</sup>

<sup>116</sup> La provincia de Zacatecas mantenía los vicariatos de Guazamota y Lajas sin sínodo del rey. Además de los arriba citados recibía 300 para San Buenaventura de Atotonilco 250 para San Antonio de Julimes, 250 para Santa Cruz de Tapacolmes y 250 para Nombre de Dios (misión cercana a Chihuahua que no se ha de confundir con la villa del mismo nombre), fundaciones franciscanas desde su origen.

<sup>117</sup> En el mismo documento consta que por carta del virrey conde de Revillagi-

El Colegio Apostólico de la provincia del Santo Evangelio de México continuaba su labor en la provincia de Nuevo México con los siguientes establecimientos que recibían sínodo del rey:

---

Aviquín . . . . .	330 pesos
Pujuaque . . . . .	330
San Juan de los Caballeros . . . . .	330
Santa Clara . . . . .	330
Pecuri . . . . .	330
Santo Domingo y San Buenavenura de Coniti . . . . .	330
Nra. Sra. de los Ángeles de Pecos . . . . .	330
San Diego de Jemez y Santa Ana . . . . .	330
San Esteban de Acoma y San José de la Laguna . . . . .	330
Zuni (2 religiosos) . . . . .	900
San Agustín de la Isleta . . . . .	330
San Gerónimo de Taos . . . . .	330
Nra. Sra. de los Dolores de Sandía . . . . .	330
Senecú . . . . .	330
El Paso del Río del Norte . . . . .	330
Socorro . . . . .	330 118

---

Entrado el siglo XIX la última noticia que se tiene de los clérigos que recibían sínodo de la real hacienda eran los de San Francisco de Borja, Carichi, Coyachi, Matachi, Ocotán, Sisoguichi, Temaichi y Temoya, todos pertenecientes a la intendencia de Durango.<sup>119</sup>

De los gobiernos locales la Iglesia no recibía absolutamente ninguna ayuda salvo las obvenciones ofrecidas por las fiestas de tabla, esto es las festividades que celebrara el lugar, como eran la del santo patrono del pueblo. Estos gastos salían de los propios y arbitrios, y en el obispado de Durango siempre fueron reducidos. En el apogeo que tuvo la villa de

gedo al obispo Tristán, de México a 18 de enero de 1791, se dispuso se fundaran nuevas misiones en Cajurichi y Guacaibo; el prelado se había de poner de acuerdo con el intendente de Durango para la erección y su administración se había de encargar al colegio apostólico de Zacatecas. Tristán escribió al guardián del colegio en 8 de febrero del mismo año, avisándolo y diciendo que si se podían atender desde otras misiones cercanas no haría falta poner dos religiosos nuevos. Fueron seguramente las últimas misiones fundadas en el norte en la época virreinal.

<sup>118</sup> A. G. I., Guadalajara 569: "Estado de todas las Misiones que en el Obp.do de Dur.o se administran p.r Eccos Seculares y Regul.s después del Extrañam.to de los Jesuitas", Durango, 31 de octubre de 1791.

<sup>119</sup> Navarro y Noriega, Fernando. *Catálogo de los curatos y misiones de la Nueva España, seguido de la memoria sobre la población del reino de la Nueva España*. México, MCMXLIII, p. 40.

San Felipe el Real de Chihuahua durante el siglo XVIII se destinaban 385 pesos 7 reales cada año a "Funciones de Iglesia".<sup>120</sup>

## 22. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS ECLESIASTICOS

Ha escapado a nuestra investigación el origen del intrincado sistema que estableció el rey para la distribución de los diezmos. Un germen de la división aparece en el Concordato de Burgos al decir: "Los cuales Diezmos es voluntad de sus Altezas que se partan por los dichos Obispos, Iglesias, Clerecia, Fábricas y Hospitales é otras cosas que adelante iran especificadas."<sup>121</sup>

Si al hacer la redonación de diezmos el monarca tenía derecho a decidir la manera cómo se habían de distribuir, a nuestro ver no tenía el rey derecho a legislar sobre la materia una vez que los diezmos pertenecían a la Iglesia. Sin embargo, así lo hizo. Por real cédula dada en Talavera a 3 de febrero de 1541 se introdujo el sistema de partición que perduró hasta el final de la era hispana en América. Mandaba la cédula que una mitad de la gruesa decimal se repartiera por partes iguales entre el obispo y el cabildo eclesiástico; de allí los nombres de "cuarta episcopal" y "cuarta capitular" con que se conocen estas porciones. La mitad restante se había de dividir en nueve partes: dos eran para el rey y se les nombraba los "dos novenos reales"; tres para la fábrica de la catedral y para el hospital por partes iguales, de allí que se conozcan como "el noveno y medio de la fábrica" y "el noveno y medio del hospital". Los cuatro novenos restantes se habían de destinar al sostenimiento de los clérigos con las modalidades que se verán en su oportunidad.<sup>122</sup> Asimismo veremos cómo se fueron introduciendo otros gastos, no el menor era el sostenimiento de los seminarios, dentro de la misma distribución.

En la práctica encontramos que de los diezmos recaudados se solían hacer normalmente varios "repartimientos", es decir que a medida que iban ingresando los pagos, se iban repartiendo según la distribución. Así, por ejemplo, fue que en 1708 y habiendo montado la gruesa a 41,114 pesos 5 tomines 6 granos, el 29 de marzo se repartieron 37,644 pesos 4 tomines 3 granos; el 22 de septiembre, 237

<sup>120</sup> Gálvez, José de. *Informe General* citado, pp. 334-336.

<sup>121</sup> Hernández, *op. cit.*, pp. 21-25.

<sup>122</sup> *Recopilación . . .*, I-XVI-23.